

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Suscripción en la Capital.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—Fuera de la Capital.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redacción del Boletín, calle Mayor principal, núm. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 99.)

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia de Carlet la autorización que solicitó para procesar á D. Miguel Lloret, del Ayuntamiento de Alfap, del cual resulta:

Que D. Salvador Corvera, Alcalde de dicho pueblo, instruyó diligencias criminales contra D. Miguel Lloret por desobedecer sus órdenes con notable perjuicio del servicio, haberle amenazado con causar su ruina y negarse á firmar las cuentas municipales para que apremiase á los depositarios de los años de 1862 y 1863:

Que varios sujetos que fueron citados para prestar declaración expusieron: que el Secretario Lloret había desobedecido al Alcalde, constándoles que fué á Valencia sin el competente permiso; que se había negado en términos bruscos á firmar las cuentas por no haber tenido intervención en ellas, jactándose de que por todos los medios que estoviesen á su alcance procuraría que al Alcalde le costase doble ó triple de lo que ya tenía pagado por vía de multas:

Que pasadas dichas actuaciones al Juzgado de Carlet, los testigos se ratificaron en sus declaraciones, si bien preguntados qué órdenes desobedeció el Secretario, y cuáles fueron las palabras bruscas que dijo, expusieron al-

gunos que no lo oyeron, y que lo sabían por el Alcalde y el alguacil:

Que el Juzgado, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, pidió la competente autorización para procesar á Lloret por creerle comprendido en el art. 515 del Código penal:

Que el Gobernador oyó al interesado, el que expuso que se negó á firmar las cuentas porque, además de no haberlas examinado, tampoco intervino en alguna de ellas;

Que en su virtud el Gobernador negó la autorización, fundándose con el Consejo provincial en que las faltas cometidas por Lloret debían castigarse gubernativamente, y en que no podía apreciarse como desacato el haberse negado á firmar las cuentas sin examinarlas antes

Visto el art. 515 del Código penal, que castiga al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente:

Considerando que no puede imputarse á Lloret ningún cargo por haberse negado á firmar las cuentas, toda vez que estaba en su derecho al examinarlas, y mucho más habiendo entre ellas algunas en las que ninguna intervención había tenido:

Considerando que las amenazas del Secretario al Alcalde no aparecen justificadas, y que el hecho de haberse ausentado sin licencia solo puede reputarse como una falta cuyo castigo corresponde á la Autoridad gubernativa.

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de Valencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro,

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO MON.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 681.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de comercio.

El Excmo Sr. Ministro de Fomento con fecha 10 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Al Gobernador de la provincia de Barcelona dije con fecha 31 del mes próximo pasado lo que sigue:—Excelentísimo Sr:—Visto el expediente instruido con motivo de las esposiciones que por conducto de ese Gobierno de provincia elevaron los directores de varias de las compañías de seguros domiciliadas en esa capital, solicitando quedasen sin efecto las prescripciones de la Real orden de 31 de Julio de 1860, en cuanto determinó que no se reputaran sobrantes para los efectos del art. 31 del Reglamento de 17 de Febrero de 1848, los fondos que por cualquier concepto existiesen en las Cajas de las compañías mencionadas, y que estos habían de consignarse precisamente en el Banco ó en la sucursal de la Caja de depósitos en el concepto de depósito voluntario reintegrable á la vista ó mediante aviso anticipado de quince días: Visto el Real decreto de 12 de Mayo de 1861 modificando el interés que disfrutaban las cantidades consignadas en la Caja general de depósitos: Considerando que los fondos existentes en las cajas de estas compañías, ya procedan del desembolso de una parte de su capital nominal responsable, hecho efectivo por medio de dividendos pasivos, ya de premios de seguros, tienen una aplicación exclusiva, cual

es la de asegurar un conjunto de riesgos cuya cuantía no se conoce determinadamente, y que excede por regla general del importe del capital nominal, lo que no permite puedan reputarse como sobrantes para los efectos del artículo 31 del Reglamento anteriormente citado: Considerando que las razones aducidas por algunas de las compañías que han solicitado la derogación ó reforma de la Real orden de 31 de Julio de 1860 fundadas en que esta disposición es inconciliable con sus respectivos estatutos, no son atendibles, puesto que teniendo aquella disposición el carácter de general é interpretativa de la ley y del Reglamento vigentes deben entenderse obligadas á su cumplimiento todas las sociedades ya existentes y las que en lo sucesivo se constituyan: Considerando que ningún obstáculo puede ofrecer á los que contraten con dichas compañías que los fondos existentes en sus cajas ó en las de los establecimientos prescritos en la Real orden de 31 de Julio de 1860 se permitan invertirlos en efectos públicos garantidos por el Estado, siempre que se adopten las precauciones indispensables para que no pueda hacerse un uso indebido de esta autorización: Considerando que tampoco puede ofrecer inconveniente el que se deje en libertad á las compañías de que se trata para que los fondos que consignen en la sucursal de la Caja de depósitos sean en concepto de depósito voluntario y al plazo que les convenga: Considerando, finalmente, que para el mejor cumplimiento de lo prescrito en el artículo 5.º de la citada Real orden, las compañías en cuyos estatutos no se señale la cifra de las existencias en caja, deberán designarla comunicándolo al Gobernador de la provincia para su conocimiento y el del Gobierno en su caso; la Reina (q. D. g.), oído el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el de Ministros, se ha ser-

vido autorizar á las compañías de seguros establecidas en forma de anónimas ó comanditarias por acciones, para que puedan emplear sus fondos en efectos públicos garantidos por el Estado, á condicion de que estos se han de depositar precisamente en la sucursal de la caja general de depósitos, en el Banco, ó en las sociedades de crédito autorizadas por el Gobierno, y de que no han de poderse extraer sinó en virtud de acuerdo del Consejo de administracion, Junta directiva ó de Gobierno y para atender á las obligaciones sociales ó para reponer las existencias en la caja del domicilio segun corresponda. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M.: 1.º Que las compañías cuyos estatutos fijan el limite de las cantidades que han de tener en la caja del domicilio, consignan precisamente las que excedan de dicho limite en la sucursal de la Caja de depósitos en el concepto de depósito voluntario y al plazo que les convenga, ó en el Banco: 2.º Que las compañías cuyos estatutos no determinen la cifra de las existencias en la Caja del domicilio, señalen las que deban retener en ella, por reputar las necesarias para los pagos diarios y perentorios, poniendo esta designacion en conocimiento del Gobernador de la provincia, y consignan las restantes en los establecimientos espresados. Tanto en este caso como en el de la disposicion anterior, optarán las compañías por cualquiera de los mismos establecimientos ó distribuirán las consignaciones entre ellos, segun lo estimen conveniente. = Lo que de Real orden trasladado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que sirvan las disposiciones dictadas de regla general á todas las compañías de seguros establecidas en esa provincia ó que se establezcan en lo sucesivo en forma de anónimas ó comanditarias por acciones.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público y surta los efectos consiguientes. Palencia 29 de Abril de 1864.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

Circular núm. 682.

Direccion de Administracion.—Negociado 1.º

Son muy pocos los Alcaldes que

Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia de Palencia.

PEDRISCOS.

RELACION que de conformidad á lo resuelto por la Direccion

han remitido á este Gobierno los estados de bagajes y alojamientos, arreglados á los modelos que se han publicado en el Boletin de 13 de Abril último; y como sea urgentísima la reunion de aquellos datos, advertido á los que no los han enviado ó no han dado parte negativo de no haberse facilitado servicios de dichas clases, que en el dia 9 del actual saldrán precisamente comisionados encargados de recogerlos por cuenta de los Alcaldes morosos.

Palencia 5 de Mayo de 1864.

El Gobernador.

MANUEL UREÑA.

Circular núm. 683.

D. Manuel Ureña, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Rafael Carcedo vecino de la ciudad de Burgos, se ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 23 del actual y hora de las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo la propiedad de dos pertenencias mineras de cobre con el titulo de *La Perdiz*, sita en terreno realengo y de particulares en término del pueblo de Ruesga, distrito municipal de San Martin de los Herreros, al parage que llaman Pié de la peña; linda por N. con talagedo y tierras de Juan Anton, S. con el Pico Aliaonga, E. con la mata y tierras de Aniceto del Rio y O. con fuente Bercero. El mineral se halla al descubierto en una calicata y verifica la designacion siguiente:

Se tendrá por punto de partida la heredad de Hermenegildo Lores, desde la cual se medirán en direccion N. 400 metros, S. 200 metros, E. 100 metros y O. 100 metros, restantes que forman el rectángulo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley de minería vigente, he dispuesto se publique en el *Boletin oficial*, á fin de que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer á mi Autoridad las reclamaciones que les convengan dentro del término de sesenta dias.

Palencia 23 de Abril de 1864.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

general de contribuciones, publica esta Administracion de las cantidades recibidas de Tesoreria por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, por la indemnizacion acordada por la Excmá Diputacion provincial por los pedriscos que sufrieron en los años que se designan, y de la distribucion hecha por los mismos Ayuntamientos entre los contribuyentes que sufrieron los efectos del pedrisco, á saber.

PUEBLO DE VILLALCAZAR DE SIRGA.

(Continuacion.)

Rs. vn. cénts.

Su distribucion.

Pedro Cuadrado Andrés.—Recibi.—Pedro Cuadrado,	110
Pedro Andrés Cuadrado.—Pedro Andrés	39 40
Pedro Abad.—Pedro Abad,	6 26
Pedro Adrés Cuadrado Castrillo.—Pedro Adrés,	3 75
Petra Arconada.—y por no saber firmar lo hace un testigo á ruego, Juan Gonzalez,	6 68
Policarpo Cuadrado.—Policarpo Cuadrado,	6 30
Pedro Calle.—por defuncion del contenido, Mariano de Valles,	5 25
Petra Calvo = Testigo, á ruego por no saber firmar. Enrique Campo,	29 50
Pedro Campo.—Pedro Campo,	3 50
Patricio Diez.—Patricio Diez,	14
Pedro Garcia.—Testigo á ruego, Juan Martin,	4 90
Pedro Herrero.—Pedro Herrero,	6 50
Pedro Cuadrado Ortega = Pedro Cuadrado Ortega,	6
Pedro Sanchez de la Loma.—Pedro Sanchez de la Loma.	17 04
Pablo Liquete.—Pablo Liquete,	12 50
Pedro Cuadrado Marcos.—Pedro Cuadrado Marcos,	42 58
Pedro Montero.—Testigo á ruego por ausencia, Feliciano Canduela,	2 75
Pedro Melero.—Pedro Melero,	5
Pedro Rey.—Pedro Rey,	23 88
Pablo Pelaez.—Pablo Pelaez,	17 40
Pedro Bravo Ramos.—Pedro Bravo,	9 75
Pedro Cuadrado Sanchez.—Pedro Cuadrado,	22 86
Pedro Calvo Sevilla.—Pedro Calvo Sevilla,	44
Roman Andrés Cuadrado Castrillo.—Roman Andrés,	9
Roman Andrés menor.—Testigo á ruego por no saber firmar, Eulogio Cuadrado,	19 50
Romualdo Cuadrado.—Romualdo Cuadrado,	17 50
Roman Gutierrez.—Roman Gutierrez,	9 75
Rufina Martin.—Testigo á ruego, Juan Andrés,	20
Roque Martin.—Roque Martin,	17 50
Roman Cuadrado Prado.—Roman Cuadrado,	3 25
Raimundo Martin.—Raimundo Martin,	21 50
Saturnino Andrés.—Saturnino Andrés,	17 50
Santiago Calvo Blanco.—por ausencia de Santiago Calvo Testigo á ruego, Juan Sanchez,	48 50
Santiago Cuadrado Andrés.—Santiago Cuadrado,	145
Santos Andrés Calvo.—testigo á ruego, Dionisio Calle,	15 50
Santiago Cuadrado Elices.—Santiago Cuadrado,	15
Santos Andrés Castrillo.—por defuncion su heredero Saturnino Gonzalez,	17
Santiago Fernandez.—Santiago Fernandez,	5
Santiago Cuadrado Sanchez.—Santiago Cuadrado,	5
Santos Cuadrado Sanchez.—Santos Cuadrado,	4 40
Sebastiana Gonzalez.—y por no saber firmar lo hace un testigo á ruego, Juan Cuadrado Escudero,	5 50
Saturnino Gonzalez.—Saturnino Gonzalez,	15 18
Tomás Martin Autolin.—por muerte del anterior su mujer Froilana Cuadrado Testigo á ruego, Vicente Blanco,	25 52
Tomás Calvo Bravo.—Tomas Calvo,	8 50
Tomás Calvo Calle.—herederos del anterior, Valentin Calle,	10 75
Tomás Perez Calle.—Tomás Perez,	100
Tiburcio Cuadrado.—Tiburcio Cuadrado,	7 50
Tomás Calvo Martin.—Tomás Calvo Martin,	6 50
Tomás Andrés.—Tomás Andrés,	13 02
Tomás Calvo Ortega.—Tomás Calvo Ortega,	16 64
Toribio Ortega.—Toribio Ortega,	5
Toribio Cuadrado Calvo.—Toribio Cuadrado,	29 22
Tomás Cuadrado Perez.—Tomás Cuadrado Perez,	7 51
Tomás Calvo Calvo.—Tomás Calvo Calvo,	21 28
Toribio Escudero.—Por defuncion su heredero Pedro Bravo,	4 30
Toribio Cuadrado.—Teodoro Cuadrado,	10 05
Victoriano Cuadrado.—Victoriano Cuadrado,	35 49
Ursula Cuadrado.—Testigo á ruego por no saber firmar, Santiago Cuadrado,	31 39
Vicente Liquete.—Vicente Liquete,	21 50
Vicente Medina.—Vicente Medina,	7
Ulpiano Perez.—Ulpiano Perez,	24

	Rs. vn. cénts.
Wenceslao Perez Ruiz—Wenceslao Perez,	29 97
Wenceslao Perez Sanchez —á ruego por no saber firmar	
Mariano Castrillo,	5 10
Vicente Blanco.—Vicente Blanco,	14
Zoilo Bravo —por defuncion del anterior su muger y por no saber firmar lo hace un testigo á ruego, Manuel Olea,	15
Zoilo Andrés.—Recibi por defuncion de mi marido y por no saber firmar lo hace un testigo á ruego, Patricio Diez,	54
Zacarias Fuentes —Zacarias Fuentes,	25
Tomasa Liquez —Testigo, á ruego, Carlos Soto,	5 40
Juan Martin Andrés.—Juan Martin,	9 50
TOTAL,	6757

PUEBLO DE S. MAMES.

	Rs. vn. cénts.
Cantidad recibida por pedriscos de 1859,	8060

Distribucion.

Angel Pando.—Angel Pando,	28 68
Alejando Herrero —Testigo, Miguel Herbás,	8
Angel Gayo.—Angel Gayo,	22
Antolin Miguel.—testigo, Pablo de la Cuesta,	198 54
Andrés Lerones —Andrés Lerones,	626 54
Alejandro Aragon —Alejando Aragon,	30 68
Angel Sammartin.—Testigo, Valentin Perez,	29 54
Angudio Herrero.—Angudio Herrero,	16 68
Antonio Mollada —Testigo, Manuel Cembrero,	1 33
Alejo Revuelta —Testigo, Luis Gil,	5 55
Blas Gil —herederos, Luis Gil,	110 55
Braulio Perez.—Testigo, Inocencio Varela,	14 68
Bentura Ortega.—Testigo, Miguel Herbás,	15 68
Benito Clemente.—Benito Clemente,	17 33
Vicente Valtierra.—Vicente Valtierra,	30 55
Vicente Cardeñosa —Vicente Cardeñosa,	9 54
Valentin Perez —Valentin Perez,	14 68
Cipriano Medina.—Cipriano Medina,	53 68
Casiano Melendro.—Casiano Melendro,	15
Crispulo Herbás —Crispulo Herbás,	15 54
Calisto Medina.—Calisto Medina,	159 68
Catalina Arenillas.—Testigo, Manuel Cembrero,	8
Dionisio Antolin —Testigo, Manuel Cembrero,	46
Eusebio Ortega —Eusebio Ortega,	100
Eusebio Arconada.—Testigo Luis Gil,	150 68
Eladio Delgado.—Eladio Delgado,	74 68
Eugenio Valtierra.—Gregorio Valtierra,	122 68
Felix Medina.—Felix Medina,	199 52
Fernando Miguel —Testigo, Manuel Cembrero,	54 55
Francisco del Rio.—Francisco del Rio,	197
Gabino Sanchez.—Testigo, Urbano Cea,	9
Gabriel Herbás —Crispulo Herbás,	121
Isabel Gil —Narciso Reoyo,	11
Isidoro José Rodriguez —Isidoro José Rodriguez,	18
Inocencio Varela.—Inocencio Varela,	27 54
Juan Varela.—Juan Varela,	9 60
José Delgado.—José Delgado,	86 54
Joaquin Delgado —Joaquin Delgado,	35
Juan Perez.—Testigo, Luis Gil,	7 54
Juana Cembrero.—Testigo, Miguel Herbás,	7 54
Juan Aguado.—Juan Aguado,	15 68
José Aguado.—Luis Aguado,	1
Juan Cembrero Mozo.—Testigo, Luis Gil,	6 68
Julian Miguel.—Julian Miguel,	20 60
Julian Rodriguez.—Testigo, Luis Gil,	89
Fulgencio del Prado —Fulgencio del Prado,	77 54
Francisca Cembrera.—Encargado, Angel del Pando,	15 55
Jacinto Herbás.—Jacinto Herbás,	51 68
Gregorio Cembrero.—Gregorio Cembrero,	51 68
Julian Delgado —Testigo, Manuel Cembrero,	126 68
Justo Ortega.—Testigo, Manuel Cembrero,	266
Juana Garcia.—Como interesado, Juan Muñoz,	120
Juan Cembrero Ramos —Juan Cembrero Ramos,	95 68
Lorenzo Cembrero —Testigo, Juan Cembrero Ramos,	275
Luis Gil.—Luis Gil,	100
Luis Aguado.—Luis Aguado,	17 68
Leandro de la Fuente —Leandro de la Fuente,	5
Lorenzo Fernandez.—Lorenzo Fernandez,	5
Martina Mazuelas —Testigo, Miguel Herbás,	44 68
Manuel Medina Canduela.—Manuel Medina Canduela,	18 52
Miguel Herbás —Miguel Herbás,	171 68
Manuel Martinez —Testigo, Luis Gil,	4 55
Mariano Martin.—Testigo, Luis Gil,	17 68
Mariano Martinez.—Testigo, Silvestre Martin,	15
Mariano Medina.—Testigo Luis Gil,	8 68
Martin Valtierra —Martin Valtierra,	104
Manuel Medina Lozano.—Manuel Medina Lozano,	61 54

	Rs. vn. cénts.
Mariano Valtierra —Mariano Valtierra,	67 68
Miguel Valtierra.—Miguel Valtierra,	178 68
Manuel Cembrero —Manuel Cembrero,	25 56
Narciso Reoyo —Narciso Reoyo,	85 84
Nicanora Fernandez.—Testigo, Julian Miguel,	89 54
Nicolas Navarro —Testigo, José Delgado,	10 68
Pablo Valtierra.—Pablo Valtierra,	15 68
Pablo Mozo.—Pablo Mozo,	187
Pedro Luis.—Pedro Luis,	15
Pedro Clemente.—Pedro Clemente,	12 54
Pascual Caro.—Urbano Caro,	21
Pantoleon Sanchez.—Testigo, José Delgado,	15 68
Remigio Martin.—Testigo, Justo Lerones,	16 54
Roman Perez.—Roman Perez,	15
Rafael Miguel.—Rafael Miguel,	49 54
Santiago Arconada.—Testigo, Inocencio Varela,	7
Santiago Medina Perez.—Santiago Medina Perez,	10 68
Santiago Medina.—Santiago Medina,	118 54
Saturnino Reoyo —Saturnino Reoyo,	14 68
Santiago Gonzalez.—Santiago Gonzalez,	378
Silverio Martinez.—Silverio Martinez,	126 68
Santos de Abia.—Santos de Abia,	50
Tecla Mozo.—Testigo, Luis Gil,	9
Telesforo Delgado.—Testigo, Inocencio Varela,	14 68
Tomasa Medina.—José Delgado,	19 68
Teodoro Medina.—Teodoro Medina,	89 54
Tomás Medina.—Testigo, Calisto Medina,	186 68
Tomás Alonso.—Tomás Alonso,	229 54
Toribio Leon.—Testigo, Luis Gil,	5
Urbano Caro.—Urbano Caro,	28 68
Zacarias Herbás.—Zacarias Herbas,	154 08
Lorenzo Campillo.—Testigo, Calisto Medina,	416 54
Angel Arconada.—Angel Arconada,	5 54
Anselmo Perez.—El encargado Andres Lerones,	3
Angel Cuesta.—El encargado Andrés Lerones,	1 68
Antonio Serrano.—Testigo Justo Lerones,	7 54
Alvaro Perez.—Alvaro Perez,	6
Bentura Arconada.—Andrés Arconada,	9 54
Vicente del Valle.—Andrés Lerones,	5 68
Baltasar Carreda.—Baltasar Carreda,	3 68
Victor Arconada.—Andrés Lerones,	9 54
Valentin Merino.—Andrés Lerones,	12 68
Basilio Nevares.—Andrés Lerones,	2 54
Ventura Perez.—Tomás Alonso,	8 68
Casiano Perez.—Andrés Lerones,	6 54
Eustasio Revilla.—Andrés Lerones,	10
Eladio Teruel.—Andrés Lerones,	3
Francisco Garcia.—Andrés Lerones,	4
Feliciano Enrique.—Andrés Lerones,	22 54

Se continuará.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento Constitucional de Palencia.

No habiéndose presentado en el dia primero del corriente licitador alguno a la subasta del remate de las obras de reforma de la cañeria de las fuentes de esta Capital sustituyendo con uno de hierro fundido el encañado de barro que existe en el dia, desde el puente mayor hasta el punto denominado la Carabajala, bajo el presupuesto que á continuacion se inserta y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados por el señor Gobernador de la provincia, que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal, se ha señalado nuevo remate para el Domingo próximo ocho del corriente á la hora de las doce de su mañana en la Sala Capitular del Ilmo. Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 18 de Marzo del mismo año.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliego cerrado al señor Presidente, durante la primera media hora del acto de la misma y á continuacion

se procederá á la apertura de los pliegos por el órden que fuesen entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y fueren las que ofreciesen mayor ventaja á juicio de la junta de subasta, se abrirá entre estos licitadores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja al tipo de 81,075 rs. 65 céntimos, con lo cual concluirá el acto. La redaccion de las proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuacion, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de acreditarse tener hecho en la de este Ayuntamiento un depósito de 5.000 reales ó su equivalente en efectos de la deuda del Estado, al precio corriente, segun la cotizacion.

Palencia 2 de Mayo de 1864.—El Alcalde Presidente Pablo Espinosa Serrano.

PRESUPUESTO.

Por 1,543 metros cúbicos de escabacion para la apertura de zanjas á 85 cént.	1311 55
Por 1,543 id. id. de terraplen con las mismas tierras del desmonte para cerrar la zanja á 40 cént.	617 20
Por 1,844 id. lineales de tu-	

bería de fierro con frenos y tornillos con inclusion de su asiento y colocacion á 42 rs. 2 cént. 77484 88

Por gastos de colocacion de las columnas verticales y sus pilas en las cambijas situadas junto al puente Mayor y puente de paso del Canal. 300

Por 10 metros cúbicos de mampostería concertada para la colocacion de los empalmes de la tubería á 86 reales. 860

Suma. 81.075 63

Modelo de Proposicion.

El que suscribe vecino de. . . se obliga á nombre propio ó en representacion de la sociedad. . . (segun los casos) á hacer las obras de reforma de la cañería de las fuentes de esta Capital, sustituyendo con uno de hierro fundido el encañado de barro que existe en el dia, desde el puente Mayor hasta el punto denominado la Carabajala, por la suma de. . . y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas de que me he enterado: para acreditarlo acompaño carta de pago del depósito que se exige.

Fecha y firma.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

El Domingo 15 del mes actual se saca á pública subasta la obra de reparacion y ensanche del cementerio de esta villa por la cantidad de 10,618 rs. bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y se leera en el acto del remate.

La persona que quiera interesarse podrá acudir al mismo, el que tendrá lugar en las casas capitulares de esta poblacion á las once y media de la mañana del dia referido. Mazariegos 2 de Mayo de 1864.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Florentin Asensio.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Se arrienda en subasta pública, para el año de 1864 á 1865, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de la corporacion de Villoldo, el pasto del plantío titulado de la Cascajera, y la pesca del Rio del término municipal, cuyo acto tendrá lugar el primer remate, el Domingo 8 del corriente y hora de las once de la mañana en

la casa capitular de esta villa. Y para noticia de los licitadores pongo el presente. Villoldo 1.º de Mayo de 1864.—Mateo Carrancio.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Rafael Martin, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Astudillo.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes del finado D. Vicente Villegas, Presbítero beneficiado que fué en la parroquia de San Miguel de Piña de Campos, quien falleció abintestado en nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia de Palencia, comparezcan en este Juzgado á deducirle, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado como acreedor D. Alejandro Villegas Sanchez natural y vecino del referido Piña de Campos, sobrino segundo del don Vicente, representado por el Procurador D. Victoriano Gonzalez, y en concepto de heredero de su padre, primo carnal que se dice era del finado don Vicente.

Dado en Astudillo á veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Rafael Martin. Por su mandado, Francisco Bravo.

Juzgado de primera instancia de Cervera.

D. Narciso Riaza, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido de Cervera.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia, hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza, se sigue causa criminal contra Manuel Gonzalez, cuya vecindad se ignora y se dice ser natural de Chantada, Cobalado ó Fonsagrada provincia de Lugo, sobre hurto de pañuelos de seda y otros efectos de la pertenencia de Antonio Arenas, vecino de Barruelo, en cuya causa se ha dado auto que entre otros particulares comprende el siguiente:—*Particular del auto.*—Espidause los

oportunos exhortos con insercion de los efectos hurtados, señas personales y traque al Juzgado ó Juzgados á que correspondan los pueblos antes designados como de su naturaleza y á los Sres. Gobernadores de esta provincia, sus limitrofes y la de Lugo, á fin de que encarguen á los agentes de la vigilancia pública, Guardia civil y demás autoridades locales, sujetas á la superior suya, procedan á la busca y captura del fugado Gonzalez y ocupacion de los efectos que se encontrasen como cuerpo de delito, remitiendo estos y aquel si se aprendiesen á este Juzgado con las debidas seguridades. Y conforme lo acordado en nombre de la Reina Ntra. Sra. D.ª Isabel II, cuya justicia en su Real nombre administro, exhorto y requiero á V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia para que luego de recibido se sirva aceptarlo y dar las órdenes oportunas á las autoridades dependientes de la de V. S. y destacamentos de la Guardia civil para que detengan al Manuel Gonzalez y sea conducido á este Juzgado con toda seguridad, sirviéndose V. S. acusarme el recibo, pues en hacerlo así administrará justicia. Dado en Cervera de Piñuerga á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Riaza.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

Señas de los efectos hurtados.

Un pañuelo de seda de la India fondo morado un poco usado con flores blancas y color de violeta, otro id. con fondo negro y fenefa encarnada, usado tambien, otro id. de fondo amarillo sin estrenar con flores blancas, otro amarillo verde y blanco tambien de seda de la India en buen uso, otro id. sin hacer, fondo azul con cuadros blancos, otro id. sin hacer, fondo encarnado con franja blanca, otro id. sin hacer, fondo encarnado y fenefa verde y otro amarillo con flores pequeñas encarnadas y blancas. tres sábanas nuevas de hilo de dos piernas y de once cuartas de largo, dos almohadas de hilo hermano de las sábanas, un pantalon de panilla rayado color castaño en buen uso, una chaqueta color verde botella; tres nabajas de afeitar con corta-plumas de mango negro y de dos hojas, una nabaja de muelle, una bota para vino de media azumbre con brocado de asta y una camisa de hilo buena

Señas del Manuel Gonzalez.

De treinta á treinta y cuatro años de edad, estatura cinco pies escasos, pelo negro, nariz regular, barba poca, cerrada y negra, cara ancha, color bueno. Viste, pantalon de tela verano oscuro y rayado, blusa azul, elástico blanco, bolina azul y cojea un pbeo del pié derecho, lleva

una manta blanca fábrica de Palencia y unas botas altas á la espalda.

Diligencia Con esta fecha hago entrega del presente exhorto al Promotor fiscal del Juzgado para su remision; firma su recibo doy fé. Cervera y Abril veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y cuatro =Inguanzo.

Anuncios particulares.

Se arriendan los pastos y labrantio de la Dehesa de Valdellan situada en la Provincia de Leon á tres leguas de Sahagun pueden dirigirse á su dueño D. Manuel Polo, vecino de Palencia. 4—6

APROVECHAR LA OCASION.

En la calle Mayor, casa de Molina, se halla por solo ocho dias el Representante de las fábricas de metal blanco de D. Leoncio Meneses, sucesor de Mr. Lattis, Carrera de San Gerónimo, núm. 19, Madrid, el cual venderá á precios de fábrica un gran surtido de cubiertos, cuchillos, eucharones, eucharitas, palmatorias, candeleros, candelabros, escribanías, como tambien en objetos para iglesia, custodias, cálices, copones, sacras, incensarios y candeleros y demás objetos difícil de enumerar.

2—3 p b

GRAN DEPOSITO DE ESPEJOS,

calle de D. Sancho, frente al Café Universal.

PALENCIA.

PRECIO FIJO.

La Fábrica que ha puesto en esta capital dicho Depósito se halla en el dia á la altura de las mejores de su clase; las personas que gusten favorecer este establecimiento, encontrarán en él novedad, buena calidad en Lunas y Dorado y un esmerado trabajo en todos los objetos, acompañado de una baratura sinigual.

El encargado D. Cipriano Montoya, facilitará cajas para la conduccion de los Espejos y Marcos á cualquier punto que sea sin ninguna retribucion, solo si, será obligacion del comprador el devolver al Establecimiento las cajas que reciba libres de porte.

Se facilitan en poco tiempo Espejos, Lunas sueltas y Marcos con estantía y sin ella, de todas figuras y dimensiones que deseen, libres de porte y abesías.

Tambien hay un variado surtido de cuadros para retratos.

(436) 2—3 p b 4—6 p

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.